

Villavicencio, Meta

Oficio No. 0681-26

Fecha: 08 de octubre de 2026

Señor
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a radicado No. **2453-26** de 21 de septiembre de 2026.

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, me permito informarle que revisada la base de datos e información entregada para el cumplimiento de mi función como Curadora Urbana Primera de Villavicencio conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.6.5.5. del Decreto 1077 de 2015, y el archivo construido desde mi posesión es decir desde el 3 de agosto de 2021, en este Despacho no hemos otorgado Licencias Urbanísticas de subdivisión, parcelación, urbanización y/o construcción, para el predio identificado con "Matrícula inmobiliaria No. 230-176077 Proyecto Campestre Hawaii, Vereda la Llanerita"

Sobre el uso de suelo, me permito informar que la suscrita se encuentra en la capacidad de generar el análisis que requiere la solicitud, no obstante, es menester entender que el Curador Urbano no es una entidad pública, sino que se trata de un particular que ejerce una función pública, conforme lo dispuesto en el Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, cuyo propósito es estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar tales actuaciones urbanísticas en el Municipio de su jurisdicción, conforme la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, por lo cual la norma establece unas expensas, siendo éstas la forma como el Estado ha regulado el pago de gastos que demandan la prestación del servicio público por parte de un particular, lo que incluye el pago de su grupo interdisciplinario de apoyo y la remuneración del curador urbano, el cual debe ser facturado conforme el Estatuto Tributario, y es un pago independiente de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociados a la expedición de licencias.

En consecuencia, el concepto de uso, puede otorgarse a través del servicio de CONCEPTO DE USO DE SUELO, el cual se **otorga por cada predio**, cuyo alcance se encuentra definido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y que son objeto de expensas a favor de la suscrita como lo indica el artículo 2.2.6.6.8.15 *Ibidem*.

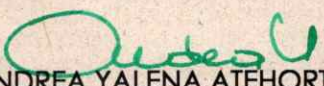
Para dar trámite debe aportarse los siguientes requisitos conforme lo establecido en el artículo 8, numeral 6, de la Resolución No. 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a saber:



- Presentar solicitud por escrito con indicación de la dirección oficial del predio o su ubicación si se encuentra en suelo rural. (Para la facilidad de los usuarios la Curaduría ha diseñado un formato.)
- Aportar los antecedentes urbanísticos, como licencias de urbanización o construcción y demás, en el caso de existir. Toda vez que unos son los usos habilitados en el POT, pero se materializan a través de las licencias urbanísticas otorgadas a cada predio.

El costo del concepto de uso de suelo es de (\$104.083) IVA incluido, el pago lo pueden efectuar a través de consignación a nombre de la suscrita en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros No. 0364008847, o mediante la llave Bre-B No. 3002040704.

Sin otro particular,


Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio (P)